ANEXO IV

REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

RENTA

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2013 a 2016 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2013 a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro.
- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito anteriormente y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

MIEMBROS COMPUTABLES

Para el cálculo de la renta de la unidad familiar y el patrimonio, a efectos de beca o ayuda al estudio, son miembros computables de la unidad familiar, los padres, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2017 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psiquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres **no** se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge, pareja registrada o no o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que a la referida fecha conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En los supuestos en los que el solicitante sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto anteriormente. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables y sustentadores principales el cónyuge, su pareja registrada o no , en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivieran en el mismo domicilio.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de 2017.

Cuando el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente que cuenta con medios económicos propios suficientes y la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia.

En todo caso, a las unidades familiares se les podrá requerir la justificación de ingresos y gastos.

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican a continuación, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a deducción concurrían a 31 de diciembre de 2017.

- **50%** de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto a los sustentadores principales.
- FAMILIAS NUMEROSAS**:** deducción por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan:

  525 € por cada hermano cuando se trate de Fª Nª de categoría general.

  800 € por cada hermano cuando se trate de Fª Nª de categoría especial.

  2.000 € si el solicitante está afectado por discapacidad igual o superior al 65 %.
- DISCAPACIDAD**:** Por cada hermano, hijo del solicitante o el propio solicitante aquejado de discapacidad legalmente calificada.

  1.811 € si el grado de discapacidad es mayor o igual del 33%

  2.881 € si el grado de discapacidad es mayor o igual del 65% ó

  4.000 € en caso de que el solicitante sea afectado de discapacidad de grado igual o superior al 65%.
- Hermanos CON RESIDENCIA FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR POR RAZÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

Tienen que ser al menos dos:

  1.176 € por cada hermano menor de 25 años

- HUERFANOS ABSOLUTOS MENORES DE 25 AÑOS: 20% de la renta familiar.